

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (PARA MAYORES)**, promovida a través de apoderado judicial, por **MARTHA LUCÍA ARANGO LÓPEZ**, en contra de **JOSÉ FERNEY RAMÍREZ CARMONA**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El numeral 1 del artículo 28 del código general del proceso, establece la competencia territorial en los procesos de alimentos para mayores así:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...) Negrilla fuera de texto

Del contenido de la petición se observa que el domicilio del demandado es el municipio de Pácora, Caldas.

Por lo tanto, la competencia para conocer del trámite de este proceso de fijación de cuota alimentaria, radica en el juzgado

promiscuo del municipio en mención, por lo que remitirá como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (PARA MAYORES)**, promovido a través de apoderado judicial, por **MARTHA LUCÍA ARANGO LÓPEZ**, en contra de **JOSÉ FERNEY RAMÍREZ CARMONA**

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al juzgado promiscuo del municipio de Pácora, Caldas, para reparto y como asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al **DR. ÓSCAR SALAZAR GRANADA** para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea62962242c87596a72543e576856358de1e1c431986ce85c06052ce4062a7a2**

Documento generado en 28/11/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>